

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Digitalización por la que se modifica la Orden 89/2023, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en Polígonos Industriales y Centros Logísticos de la Comunidad de Madrid, y la nueva convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia no competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NEXTGENERATIONUE**, se informa lo siguiente:

Con fecha 5 de diciembre de 2022 se informó por esta Dirección General la Orden 89/2023 que por el presente texto se modifica. Habiéndose modificado la normativa estatal, concretamente el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, a través del Real Decreto 1136/2023, de 19 de septiembre, que contiene las bases reguladoras y constituye el marco en el que se establece el régimen de ayudas, se hace necesario adaptar la regulación de estas ayudas por parte de la Comunidad de Madrid.

En relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas es importante tener en cuenta el contenido del informe de esta Dirección General señalado anteriormente, puesto que es el punto de referencia para valorar la modificación que ahora se informa:

“ El proyecto de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la ejecución de acciones refuerzo de la conectividad en polígonos industriales, centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial dentro de las líneas reguladas en el *Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. El propio Real Decreto diferencia dos tipos de beneficiarios, siendo beneficiarias directas de las ayudas las comunidades autónomas que se comprometen a convocar, resolver y desarrollar las actuaciones necesarias para la ejecución de las actuaciones a realizar; y los destinatarios últimos de las actividades que son entidades de diferente naturaleza que en algunos casos realizan actividad económica y en otros no.

En relación con la normativa de ayudas públicas, el texto del Real Decreto recoge las normas especiales que deben regir la concesión de estas ayudas, normas que tienen la consideración de bases reguladoras, tal como expone en el preámbulo de su texto. Además, incorpora expresamente la necesidad de aplicar la normativa de ayudas públicas, exigencia deriva *del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*, en el que se señala la obligación de los Estados miembros de garantizar el cumplimiento de la normativa de ayudas públicas en las ayudas concedidas con cargo al Mecanismo. En concreto, se refiere a la aplicación tanto del Reglamento de *minimis* para aquellas ayudas que no superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales, como el Reglamento General de Exención por Categorías para el resto de ayudas. A propósito de este último establece: “*De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, este Real Decreto será comunicado a la Comisión Europea*” Esta comunicación se ha realizado por parte de la Administración General del Estado. La Comisión le ha asignado el número SA.100995.”

La modificación introducida por el proyecto de Orden que se informa, respeta la estructura establecida en el Real Decreto, de forma que en relación con las actuaciones a las que se refiere, es decir la línea de actuación 2 b) ii) y línea 3 del artículo 12 del Real Decreto 988/2021, se ciñe a lo dispuesto en el mismo. En este sentido, para aquellas ayudas que no superen el límite establecido por el régimen de *minimis*, se aplicará esta normativa, y así lo recoge el propio texto de la Orden adaptándose al nuevo *Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis*.

Este Reglamento introduce una serie de cambios que deben tenerse en cuenta y sobre los que se hacen las siguientes consideraciones:

1-El contenido de la norma de *minimis* debe quedar expresamente recogida en el texto de la Orden en los términos que lo hace el Reglamento, incorporando todos sus elementos con el fin de que los potenciales beneficiarios, de acuerdo con el principio de transparencia, tengan conocimiento de lo que supone esta normativa.

2-En el Reglamento actual se sustituye el término “ejercicios fiscales” del anterior, por el de “período de tres años”. En relación con el cómputo de los tres años y a la vista de las numerosas consultas recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de diversas Administraciones, se hizo una consulta a la DGCOMP de la Comisión Europea. De la respuesta de la Comisión se extraen las siguientes conclusiones que se deben tener en cuenta para el cálculo de los tres años:

-El cómputo del período de *minimis* se hace de fecha a fecha, teniendo en cuenta la fecha de concesión.

-Según el Considerando 11, el período de 3 años debe evaluarse de forma continua. De ello se deduce que, a partir del 1 de enero de 2024, cualquier ayuda de *minimis* puede alcanzar hasta 300.000 € a lo largo de un período de los 3 años anteriores a la fecha de concesión.

3-Se mantiene la exigencia de la solicitud de la Declaración Responsable para poder garantizar el umbral máximo de 300.000 euros.

4-Finalmente, de acuerdo con el actual Reglamento, deben enviarse los datos de las ayudas de *minimis* concedidas, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda. Es importante tener en cuenta esta obligación que ha incorporado la Comisión, con el fin de facilitar que la BDNS pueda ayudar a establecer un sistema de control que garantice el cumplimiento de la normativa de *minimis* y cumplir con la función que, en calidad de registro, tiene atribuida de acuerdo con la misma.

Teniendo en cuenta estas cuestiones y visto el contenido del proyecto de Orden se plantean una serie de observaciones:

1ª-La aplicación del Reglamento de *minimis* se recoge en la modificación del artículo 10 de las bases reguladoras (apartado cinco del proyecto de orden), señalando, que se aplicará a las líneas de actuación 3 y línea 2 b) ii), para aquellos beneficiarios que realicen actividad económica, es decir que se consideren empresa en términos de la normativa comunitaria de ayudas públicas. Se trata, por tanto, de ayudas que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, motivo por el cual al no concurrir los elementos del artículo 107, no es necesario notificar

el régimen de ayudas a la Comisión Europea. No obstante, el artículo 4.3 de la convocatoria para el año 2024 se refiere en términos contradictorios y confusos a su consideración como ayuda y a la aplicación normativa de ayudas públicas de la siguiente manera:

Artículo 4.3: “Esta subvención constituye una ayuda de Estado, siendo ésta compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021. No ha sido precisa, por tanto, su notificación a la Comisión Europea”.

Se sugiere suprimir este párrafo del texto de la Orden.

2ª-El artículo 9 del texto de la convocatoria recoge en la letra d) la aplicación del Reglamento de *minimis*, referencia a la que debe añadirse la redacción expresa de la cláusula de *minimis* en los términos del artículo 3.2 del Reglamento que establece “*el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años*”. Así, se propone la incorporación del siguiente texto:

“El importe total de ayudas de *minimis* concedidas al beneficiario no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años”.

3ª-Finalmente, es necesario solicitar la presentación de una declaración responsable por los beneficiarios de las ayudas de *minimis* concedidas en los dos años anteriores y en el año en curso. Esta declaración podría añadirse en el apartado 8 del artículo 10 de la convocatoria.

Una vez incorporadas estas observaciones y puesto que la modificación se hace en el marco de la normativa estatal, no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez